



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 19 de junio de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo, aprobados en Asamblea General de 25 de mayo de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 19 de junio de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO

I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Denominación y naturaleza jurídica

La Federación Aragonesa de Montañismo (en adelante FAM) es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, árbitros, deportistas, y, en su caso, por otras entidades deportivas.

Es una entidad declarada de utilidad pública.

ARTÍCULO 2º - Régimen Jurídico

La regulación jurídica de la FAM, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se ajustará a las siguientes disposiciones o las que las sustituyan:

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las federaciones deportivas aragonesas.
- Estatutos y reglamentos de la propia Federación.
- Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (en adelante FEDME).
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón y otras que le sean de aplicación.

Cuando en los presentes Estatutos se mencionan días, debe entenderse que se refiere a días naturales.

ARTÍCULO 3º - Objeto

La FAM tiene por objeto la promoción y desarrollo de los deportes de montaña en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 4º - Modalidades y especialidades deportivas de los deportes de montaña.

Dentro de los deportes de montaña están integradas las siguientes especialidades o modalidades deportivas, con independencia de cuántas se practiquen dentro del territorio aragonés y de que su denominación sea en castellano o por palabras o expresiones importadas de otros idiomas, pero que correspondan a la misma especialidad o modalidad deportiva. Los deportes de montaña comprenden:

- 1- Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
- 2- La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- 3- Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
- 4- El montañismo en alta montaña o alpinismo en todas sus modalidades o combinaciones.
- 5- El esquí de montaña fuera y dentro del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
- 6- Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
- 7- El senderismo por cualquier tipo de sendero o camino, señalizados o no, así como las actividades necesarias para el diseño, la apertura, homologación y deshomologación, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.
- 8- La escalada en todas sus modalidades o combinaciones tanto al aire libre como en instalaciones artificiales.
- 9- Las carreras por montaña en todas sus modalidades o combinaciones, (incluyendo carreras en línea, kilómetro vertical, ultra maratones de montaña, ascenso de escaleras, carreras sobre nieve etc.) incluidas las carreras en compañía de animales.
- 10- Las andadas populares u otras marchas reguladas.
- 11- Las pruebas organizadas, competitivas o no, en cualquiera de las modalidades descritas.
- 12- La marcha nórdica, en todos sus estilos
- 13- Los espectáculos deportivos relacionados con cualquiera de las modalidades deportivas anteriores.

La inclusión o supresión de las especialidades deportivas integradas en la FAM deberá acordarse por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º.- Actividades afines a los deportes de montaña

Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña aquellas que los complementen. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

- Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural entre las que se pueden citar aquellas de naturaleza histórica, social, económica, ambiental, geográfica, médica, jurídica, antropológica, etc.
- Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña.
- La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña.
- La construcción, gestión, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.
- El estudio y planificación del turismo relacionado con los deportes de montaña.
- Las actividades dirigidas al estudio y mejora del rendimiento deportivo y al desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías en los deportes de montaña.
- Los proyectos de cualquier tipo encaminados al desarrollo de nuevo material o equipamiento específico para la práctica de los deportes de montaña.
- La organización de cualquier tipo de actividad que estudie, analice, o divulgue la seguridad y la gestión del riesgo asociado a la práctica de los deportes de montaña.

ARTÍCULO 6º - Estructura territorial

La FAM forma parte de la FEDME y depende de ésta en materia disciplinaria a nivel estatal e internacional. La FAM ostentará la representación de la FEDME en la Comunidad Autónoma de Aragón a todos los efectos.

La FAM se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General y en todo caso existirán Delegados Provinciales o Vicepresidentes Provinciales.

ARTÍCULO 7º - Competiciones oficiales y actividades deportivas oficiales

La FAM tiene la competencia exclusiva en la Comunidad Autónoma de Aragón para la organización y gestión de las competiciones y actividades deportivas oficiales de deportes de montaña.

Serán consideradas como competiciones deportivas oficiales las así calificadas por la FAM. Tendrán la consideración de actividad deportiva oficial aquellas que, sin ser competición, esté calificada por la FAM.

ARTÍCULO 8º - Domicilio social.

La FAM tiene su domicilio social en la c/Albareda nº7 de Zaragoza. El cambio de domicilio de la FAM deberá acordarse por la Asamblea General, y comunicarse de inmediato al Gobierno de Aragón.

II FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN**ARTÍCULO 9º - Funciones delegadas de las administraciones públicas**

1. La Federación Aragonesa de Montañismo ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, y bajo la coordinación y control de sus órganos competentes, las siguientes funciones públicas:
 - a) Promover sus modalidades deportivas, masculino y femenino, en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la federación deportiva española.
 - b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
 - c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
 - d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
 - e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
 - f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
 - g) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.

- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional
 - i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
 - l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
2. Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

ARTÍCULO 10º - Funciones propias de la Federación Aragonesa de Montañismo

La Federación Aragonesa de Montañismo tiene entre sus funciones propias, de acuerdo a sus fines en el momento de su creación las siguientes, algunas de las cuales son coincidentes con las funciones delegadas tras las reformas legislativas posteriores:

- a) Promover los deportes de montaña en el ámbito autonómico aragonés.
- b) Promocionar los deportes de montaña en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de carácter oficial a las actividades y competiciones deportivas de los deportes de montaña en el ámbito aragonés y velar por su desarrollo y seguridad.
- d) Organizar y tutelar el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales en los deportes de montaña.
- e) Desarrollar los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades y especialidades deportivas propios de la federación.
- f) Actuar, como colaborador técnico, en materia de prevención y socorro en montaña con los organismos y entidades que lo soliciten.
- g) Colaborar con otros organismos en todo lo relacionado con la prevención de los accidentes de montaña.
- h) Homologar y deshomologar senderos señalizados con las marcas propias registradas GR (sendero de gran recorrido), PR (sendero de pequeño recorrido) y SL (sendero local), o con otras marcas determinadas por la normativa autonómica.
- i) Construir, gestionar y promocionar los refugios y albergues de montaña.
- j) Colaborar en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito internacional que se celebren en territorio aragonés
- k) Homologar itinerarios de competición
- l) Todas aquellas que vayan dirigidas al desarrollo de las actividades previstas en los artículos 4 y 5.

Además, la Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la dirección general competente en materia de deporte.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
- f) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública para el cumplimiento de sus fines.
- h) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar y de los Campeonatos Universitarios, pudiendo suscribir convenios para el cumplimiento de estos fines que articulen la organización de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios.
- i) Colaborar en la realización de cuantas competiciones deportivas organicen las diferentes Administraciones públicas aragonesas dentro de sus competencias.
- j) Colaborar con los titulares de instalaciones deportivas de uso público para favorecer la cooperación y participación en su gestión.
- k) Colaborar con todas aquellas iniciativas de las distintas administraciones públicas que puedan afectar al desarrollo del montañismo

III MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 11º - Composición

Podrán tener la condición de miembro de la Federación Aragonesa de Montañismo las siguientes personas:

- a) Las personas jurídicas con la condición de club deportivo, y en su caso por otras entidades deportivas.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción de los deportes de montaña en condición de deportistas, técnicos, y árbitros en posesión de la licencia deportiva correspondiente del año en curso

ARTÍCULO 12º - Derechos de los miembros

Los componentes de la FAM tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el desarrollo de las funciones de la Federación.
- b) Conocer sus actividades.
- c) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años respectivamente y tengan plena capacidad de obrar cumpliendo los requisitos del artículo 20 de estos estatutos.
- d) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

ARTÍCULO 13º - Deberes de los miembros

Son obligaciones de los miembros, las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen:

1. El acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
2. La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto de esta Federación.
3. El abono las cuotas establecidas para la obtención de la licencia deportiva.

ARTÍCULO 14º - Adquisición y pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, a través de la obtención de la licencia deportiva del año en curso previo pago del importe correspondiente.

Se pierde la condición de miembro por:

1. Baja voluntaria del interesado.
2. Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
3. Disposición legal.
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 15º - Integración en la FEDME

Todos los clubes deportivos constituidos de forma válida con arreglo a la legislación vigente y otras entidades deportivas legalmente reconocidas, se integrarán en la FEDME a través de la FAM, siempre que su domicilio esté en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los deportistas, árbitros y técnicos se integrarán en la FEDME, igualmente a través de la FAM, previa solicitud y pago de la correspondiente licencia.

IV ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 16º - Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y de representación de la FAM son:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Junta Directiva.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comités y comisiones.

ARTÍCULO 17º - Derechos y deberes de los miembros de los órganos de gobierno y representación

Son derechos de los miembros pertenecientes a los órganos de la FAM:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Son deberes de los miembros de los órganos:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Las demás que les sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 18º - Cese de los miembros de los órganos de gobierno y representación.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la FAM cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese.
- d) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- e) Incompatibilidades previstas legal o estatutariamente.
- f) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.
- g) Por las demás causas previstas legal o reglamentariamente.

V ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 19º - Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAM y en ella están representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º - Miembros de la Asamblea General

1. En la Asamblea General estarán representados los estamentos de clubes, deportistas, técnicos y árbitros.
2. Los miembros de la Asamblea General de la FAM serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento: clubes, deportistas, técnicos y árbitros.
3. La consideración de electores y elegibles para la Asamblea General se reconoce a:
 - a) Estamento de deportistas: todos los deportistas mayores de edad podrán ser elegibles, y electores los mayores de 16 años, siempre que tengan la licencia en vigor por la FAM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior.
 - b) Estamento de clubes: todos los clubes deportivos inscritos en la FAM y que lo hayan estado en el año anterior y otras entidades deportivas si legalmente procede con la misma antigüedad.
 - c) Estamento de técnicos y árbitros: Los técnicos y árbitros que estén inscritos en el registro correspondiente y que lo hayan estado el año anterior, siempre que tengan la licencia en vigor por la FAM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior.
4. La Asamblea General constará de un máximo de 60 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 21º - Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Aprobar la Memoria y el Proyecto anual de actividades.
- d) Elegir al Presidente.
- e) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- f) Autorizar el gravar y la enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- g) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- h) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación.
- i) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Crear comisiones delegadas.
- k) Inclusión o supresión de especialidades deportivas.
- l) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- m) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- n) Aprobar la posible remuneración del Presidente.
- o) Aprobar los reglamentos que la ley atribuya a las Asamblea General.
- p) Acordar el cambio de domicilio de la Federación.
- q) Aprobar la transformación del objeto de la Federación.
- r) Acordar la disolución de la Federación.

La Asamblea podrá delegar las funciones de aprobación de los reglamentos deportivos, o los no mencionados expresamente en la ley, en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º - Reunión de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, o a propuesta de un número de vocales de la Asamblea General que no sea inferior al veinte por ciento del total de sus integrantes.

Se reunirá en pleno y con carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, el proyecto de presupuesto, la memoria anual de las actividades realizadas y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, así como para el examen y consideración de las propuestas que formulen la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán públicas con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración en su página web, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros mediante el uso del correo electrónico. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos de carácter extraordinario:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Federación.
- Autorizar la venta o gravamen de bienes de la Federación o la adquisición de dinero a préstamo.

Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse tanto de forma presencial en el domicilio social o en cualquier otro lugar, comunicado a los miembros, además de forma virtual, a través de cualquier sistema de comunicación disponible (conferencia, teleconferencia, videoconferencia...) siempre que se pueda constatar la presencia de los miembros que asistan por dicho medio.

En el supuesto de utilización de sistemas telemáticos, deberán permitir tener plena constancia de la presencia de los miembros, que, en su caso, participen, así como de su sentido del voto, si bien en tal caso, no se podrá garantizar el secreto sobre el voto emitido, entendiéndose que quien participe de forma telemática, renuncia a poder emitir un voto secreto.

ARTÍCULO 23º - Funcionamiento de la Asamblea General.

En la celebración de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y el Secretario, o quien le sustituya. El Presidente dirigirá los debates, y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión. Igualmente resolverá sobre las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a expulsiones o exclusiones.

2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Asamblea a la designación de tres de los asamblearios presentes para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario.

3. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden de los puntos a tratar por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

4. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Quien esté en el uso de la palabra, solo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Asamblea o algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5. El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

6. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

7. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros presentes.

El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

8. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

9. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

10. Inmediatamente después de concluir cada votación, el Secretario General practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

11. El Secretario levantará acta de la sesión. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones de clubes que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

12. El acta de la sesión será remitida en el plazo de 20 días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de 10 días, decidiendo sobre las mismas la Junta Directiva.

Copias del Acta en su redacción definitiva, se remitirán en el plazo de 10 días a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

VI JUNTA DIRECTIVA***ARTÍCULO 24º - Junta Directiva.***

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la FAM, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 25º - Integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la FAM estará integrada por el presidente, los vicepresidentes, el Secretario, el Interventor y al menos cinco vocales. Uno de los vicepresidentes sustituirá al Presidente en caso de ausencia, o enfermedad.

ARTÍCULO 26º - Miembros de la Junta Directiva

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- Tener licencia deportiva del año en curso.

2. Forman parte de la Junta Directiva el Presidente y los siguientes miembros, todos ellos designados por éste:

- El Vicepresidente de Zaragoza.
- El Vicepresidente de Huesca.
- El Vicepresidente de Teruel.
- Otros vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Interventor.
- Vocales.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación del Presidente y no tendrán derecho a retribución alguna, salvo el secretario, sin perjuicio de la compensación por gastos, desplazamiento y dietas.

Los cargos de Secretario e Interventor, podrán ser compatibles.

El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

ARTÍCULO 27º - Convocatoria de la Junta Directiva

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente o persona en quién delegue con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, y vendrá acompañada del orden del día.
2. Quedará válidamente constituida la Junta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
3. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse tanto de forma presencial en el domicilio social o en cualquier otro lugar, comunicado a los miembros, además de forma virtual, a través de cualquier sistema de comunicación disponible (conferencia, teleconferencia, videoconferencia...) siempre que se pueda constatar la presencia de los miembros que asistan por dicho medio.

ARTÍCULO 28º - Acuerdos de la Junta Directiva

En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

ARTÍCULO 29º - Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones delegadas.
- c) Crear comités deportivos y otros de naturaleza técnica, y supervisar sus actividades.
- d) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones legales.
- e) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
- f) Conceder honores y recompensas
- g) Velar por el respeto a la normativa de la afiliación de clubes.

- h) Crear, extinguir y organizar los departamentos administrativos que considere necesarios.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes.
- j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.
- k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Aprobar las normas generales y particulares para uso de las instalaciones propias y reglamentos de competición dentro del territorio de Aragón.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos que pudiera corresponderle, por competencia propia o por delegación.
- n) Proponer los miembros del Comité de Disciplina Deportiva y Comité de Apelación para su nombramiento por el Presidente.
- o) Cualquier otra competencia que no se encuentre expresamente atribuida a un órgano en estos estatutos.

VII PRESIDENTE

ARTÍCULO 30º - El Presidente

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la FAM y es responsable de la ejecución de sus acuerdos.

ARTÍCULO 31º - Elección del Presidente

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la FAM deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea. Para la segunda vuelta, solo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente presidirá la Asamblea General, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.
6. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la

remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

7. El Presidente podrá ser elegido sin limitación en cuanto a los mandatos, salvo que la ley establezca una limitación.

8. El desempeño del cargo de Presidente de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva aragonesa

ARTÍCULO 32º - Moción de censura del Presidente

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo de 15 días, los solicitantes podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan propuesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

ARTÍCULO 33º - Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Permanente.
- g) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- h) Nombrar a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva.
- i) Nombrar al Secretario General de la Federación
- j) Proponer al Interventor a la Junta Directiva para su designación..
- k) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º - Requisitos de elección del Presidente

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
- e) Ser miembro de la Asamblea General.

El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

En caso de ausencia o enfermedad no superior a seis meses le sustituirá el vicepresidente que designe. Pasado este periodo sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y procederá conforme establece el artículo 36.

ARTÍCULO 35º - Cese de funciones del Presidente

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.
- f) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

ARTÍCULO 36º - Consecuencias de ceses específicos

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b) , c), e) y f) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará de forma inmediata la reunión de la Asamblea que proceda a la elección de nuevo presidente de entre sus miembros.

Dicha Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la convocatoria, abriéndose con ésta un plazo de diez días para la presentación de candidatos, que deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 33 y en la normativa vigente.

El procedimiento para la elección de presidente, deberá ser conforme con el Reglamento Electoral.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restase por cumplir al Presidente cesante.

ARTÍCULO 37º - Comisión Permanente

El Presidente podrá constituir una Comisión Permanente compuesta por miembros de la Junta Directiva, que le asesore en los asuntos que se presentan a la Junta, exigen su decisión personal o precisan una resolución urgente.

VIII SECRETARIO E INTERVENTOR

ARTÍCULO 38º - Secretario General e Interventor

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la FAM se designará un Secretario General. El Secretario General será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

ARTÍCULO 39º - Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Preparar y despachar los asuntos de funcionamiento general de la FAM.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.
- g) Levantar las actas, cuidando de los libros de las mismas.

ARTÍCULO 40º – Funciones del Interventor

El interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la FAM

Son sus funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la FAM, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

IX BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 41 - Medidas de buen gobierno

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación, desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la junta directiva.
6. Abstenerse ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer.
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
8. La información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes.
9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación.
10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
11. El régimen de responsabilidad será el determinado en estos Estatutos y en las leyes.
12. El número máximo de mandatos en los que se podrá ejercer el cargo de presidente será de tres completos o dos completos y uno incompleto, de acuerdo a lo recogido en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, cualquier cambio sobre este asunto en la citada ley se actualizará automáticamente en estos estatutos.

La federación rechaza y condena cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con especial mención, tal y como se recoge en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, a la discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género, garantizando que las personas transexuales puedan participar en las actividades deportivas de acuerdo con su identidad de género

X ESTRUCTURA TÉCNICA Y COMITÉS

ARTÍCULO 42º - Estructura Técnica

La FAM contratará el personal necesario para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Para llevar a cabo la coordinación técnica de las actividades deportivas de la FAM, podrá acordar la existencia de la figura de un Director Técnico, con titulación suficiente para el desempeño de su cargo.

Para la coordinación y dirección de las funciones administrativas y de gestión de la FAM, siempre que el volumen de trabajo lo justifique, la junta podrá establecer la existencia de la figura de un Gerente, con titulación suficiente para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 43º - Comités

La FAM constituirá cuantos comités crea convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades siendo aprobados por la Junta Directiva.

Los comités son los órganos que tienen a su cargo la organización, realización, dirección y control de las distintas facetas derivadas de la práctica del montañismo y su difusión, siempre supeditando sus actividades al conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva

Cada comité estará presidido por un vocal designado por el Presidente e integrado por deportistas federados por invitación del vocal responsable.

ARTÍCULO 44º Escuela Aragonesa de Montañismo

La Escuela Aragonesa de Montañismo (en adelante E.A.M.) es un comité de la FAM y por tanto carece de personalidad jurídica propia. Serán miembros aquellos deportistas federados que estén en posesión de alguno de los títulos técnicos propios de la FAM o títulos oficiales de técnicos con licencia FAM.

El Comité estará integrado por un Vocal Presidente y el número de vocales necesarios para representar a las modalidades deportivas de la Federación. La Presidencia de la Federación será quien designará y cesará a los miembros del Comité.

Serán competencias de la E.A.M. la dirección, realización, ejecución y orientación de toda labor pedagógica referente a los deportes de montaña. Así mismo investigará, y en su caso fomentará, los aspectos educativos, técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estas modalidades deportivas.

La E.A.M. se regirá por su propio reglamento de régimen interno, aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45º - Comité Técnico de Árbitros

1. En la FAM se constituirá, obligatoriamente, un Comité Técnico de Árbitros.
2. Serán funciones de este Comité:
 - Establecer los niveles de formación arbitral.

- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
 - Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
 - Velar por el cumplimiento de los reglamentos en las competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.
3. El Comité estará integrado por un Vocal Presidente y el número de vocales necesarios para representar a las modalidades deportivas con competición. La Presidencia de la Federación será quien designará y cesará a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 46º - Comité de Deporte en Edad Escolar e Iniciación

El Comité de Deporte en Edad Escolar e Iniciación, dirigido a la promoción e impulso de las modalidades y especialidades deportivas entre los menores de edad, elaborará el Plan de la actividad física y el deporte en edad escolar, los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.

El Comité estará integrado por un Vocal Presidente y el número de vocales necesarios, siempre superior a tres. La Presidencia de la Federación será quien designará y cesará a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 47º - Comisión Electoral

La Comisión Electoral controlará los procesos electorales de la FAM, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenos a los procesos electorales.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral.

TÍTULO XI: INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 48 – Reglamentación de las instalaciones deportivas

Las instalaciones necesarias para el desarrollo de los deportes de montaña y escalada podrán regularse por la FAM mediante reglamentos aprobados por la junta directiva así, actualmente, en el caso de:

- a) Refugios: La FAM, es competente en la gestión de albergues y refugios de montaña, y gestiona una red de albergues y refugios propios y conveniados. El comité de refugios, previa aprobación de la Junta Directiva, establece un reglamento de uso y fija los precios; además, de realizar todas las labores de gestión necesarias de acuerdo a las necesidades deportivas de los deportes de montaña.
- b) Senderos: La FAM, es competente para la señalización de senderos deportivos de uso pedestre dentro de la comunidad autónoma aragonesa, incluyendo la homologación y deshomologación y numeración de la red de senderos, y es la licenciataria, por delegación de la FEDME de las marcas registradas GR®, PR® y SL®, en el territorio de Aragón. En este ámbito,

la FAM ha cedido su uso, conjuntamente con la FEDME, al Gobierno de Aragón con la finalidad de que se puedan designar las correspondientes modalidades previstas en el Decreto de Senderos Turísticos de Aragón.

- c) La FAM podrá reglamentar otras instalaciones deportivas, y su uso, como vías de escalada, rocódromos y otras estructuras artificiales de escalada, la equipación para el descenso deportivo de barrancos, las vías ferratas, etc. Podrá aprobarse una reglamentación específica para instalaciones destinadas a la competición.

XII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49º - Competencias

La FAM tiene potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, otras entidades deportivas legalmente reconocidas, sobre los deportistas, técnicos, y árbitros afiliados a ella. Así mismo, sobre quienes practiquen los deportes de montaña o utilicen instalaciones deportivas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplicarán los reglamentos de las propias instalaciones, dándose parte si legalmente correspondiera al Gobierno de Aragón para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

ARTÍCULO 50º - Legislación aplicable

El régimen disciplinario de la FAM se regirá por lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón y demás disposiciones dictadas en su desarrollo en materia de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 51º - Comité de Disciplina Deportiva

La FAM constituirá un Comité de Disciplina Deportiva que se reunirá cuantas veces sean necesarias para la resolución de las cuestiones de su competencia. Estará constituido por tres miembros, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario. Todos los miembros del Comité deberán ser nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo, a propuesta de la Junta Directiva.

Será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas en materia de disciplina deportiva y otros hechos que sean puestos en su conocimiento y sean de su competencia. El funcionamiento y organización de este Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Contra las resoluciones de la FAM en materia disciplinaria cabe recurso, en primera instancia, ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva. Estará integrado por un presidente y dos vocales, nombrados por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

XIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52º - Recursos económicos

El patrimonio de la FAM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones Públicas, y deberán constar en el inventario correspondiente.

La FAM elaborará y aprobará un presupuesto anual, que se elevará a la Administración Deportiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

Son recursos económicos de la Federación:

- a. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.
- b. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c. Las cuotas de las licencias.
- d. Los créditos o préstamos que obtenga.
- e. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- f. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- g. Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de las actividades y competiciones deportivas y el resto de funciones propias.
- h. Los frutos de su patrimonio.
- i. Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- j. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FAM por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 53º - Enajenación y gravamen de bienes

La FAM podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los presentes de la Asamblea General de carácter extraordinario.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FAM o la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón requerirán autorización administrativa previa.

ARTÍCULO 54º - Procedimiento presupuestario

1. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales
2. En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos que elevará y tramitará la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia.
3. Todos los ingresos habrán de ser destinados necesariamente al cumplimiento de sus objetivos generales o deportivos. En el caso de superávit este se incorporará como ingreso en el presupuesto del año siguiente. Solo se podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los afiliados.
4. La Junta directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.
5. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón.
6. La Federación elaborará el primer mes de cada año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 55º - Régimen contable

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad .

Para la revisión contable la Federación Aragonesa de Montañismo se someterá a los informes que se establezcan en la Ley del Deporte.

XIV RÉGIMEN DOCUMENTAL**ARTÍCULO 56º - Régimen Documental**

El régimen documental de la FAM comprenderá los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Miembros, en el que constarán, en el caso de las personas jurídicas, su denominación, su domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. En el caso de las personas físicas la identificación incluirá como mínimo su nombre y apellidos, DNI y domicilio.
- b) Libro de Actas, que consignará las relativas reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

Libros de Contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de ésta.

XV EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FAM

ARTÍCULO 57º - Extinción

La FAM se extinguirá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros. Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General del Deporte.
- b) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por revocación de la autorización de su constitución.

ARTÍCULO 58º – Liquidación

Acordada la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrará a tres personas que formarán la Comisión de Liquidación de la FAM, designando a uno de ellos como Presidente.

La Comisión de Liquidación se encargará de proceder a la liquidación, enajenando los bienes y el patrimonio. Con el producto de dicha enajenación se abonarán las deudas existentes, conforme a los criterios de prelación que se establece en la legislación civil y mercantil.

Si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos. En ausencia de otros fines, se entregará dicho patrimonio neto a la Dirección General del Deporte.

XVI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 59º - Modificación de Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea, a propuesta del Presidente.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General del Deporte para su informe e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas y posterior publicación.

XVII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 60º - Reglamentos

De acuerdo con la normativa deportiva, la FAM dispondrá, al menos, de los siguientes reglamentos:

- a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
- b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades y especialidades deportivas promovidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales.
- c) Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a esta y los órganos competentes para su tramitación.
- d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la presidencia de la federación.

ARTÍCULO 61º – Mediación y arbitraje

Se regulará reglamentariamente un sistema de mediación y arbitraje, al que se podrán acoger federados, para la resolución de aquellas cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición y que se originen entre personas o entidades integradas en la propia federación y sobre las peticiones o reclamaciones que aquellas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno.

Para dar cauce al sistema de mediación y arbitraje se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia. La Comisión conocerá todas las cuestiones sometidas a ella por los federados de forma escrita, se pondrá en comunicación con las partes afectadas que podrán expresar sus puntos de vista y resolverá en el plazo más breve posible, auxiliándose de expertos si fuese necesario. Los miembros de la Comisión pueden ser recusados razonadamente y por escrito ante la Presidencia de la Federación, que proveerá su posible sustitución.

Para ello se dispondrá, de acuerdo a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, artículo 126, como mínimo de:

- Relación de cuestiones que puedan ser objeto de mediación y arbitraje.
- Método de aceptación de tales sistemas por los afectados.
- Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.
- Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a mediación o arbitraje o método para su designación.
- Procedimiento para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de mediación y arbitraje.
- Fórmula de ejecución de las decisiones adoptadas en la mediación o arbitraje.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo aprobados por la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón con fecha 14 de febrero de 1996 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.